

**RESPUESTAS A OBSERVACION EXTEMPORANEA AL PROCESO ALQUILER DE EQUIPOS
CONVOCATORIA ABIERTA 005-2024.**

OBJETO: Alquiler de equipos tecnológicos con instalación, configuración y puesta en funcionamiento para la Agencia de Renovación del Territorio

FECHA: 23/02/2024
EMPRESA: INTECO S.A.

OBSERVACIÓN 1:

Yo, MANUEL JOSE VESGA OJEDA identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de INTECO MC SAS, y proponente del proceso de la referencia, solicito de la manera más respetuosa sea reevaluada nuestra calificación técnica, basados en la claridad, honestidad y beneficio del proceso y de la entidad, bajo los siguientes argumentos:

En la certificación de facturación presentada en el presente proceso, el contador de Inteco MC SAS aclara como fue la naturaleza del negocio presentado como experiencia en este proceso, por favor revisen dicha certificación y se darán cuenta que fue un negocio que inicialmente fue de arrendamiento y que al terminar, el cliente decide comprar las máquinas, como en el RUP cada peso debe ir en un código, no puede compartir varios códigos, se dejó en el final que fue ventas de equipos de computo (43211500) pero durante el año de la experiencia los equipos estuvieron en calidad de arrendamiento como lo dice la certificación.

Por otro lado, si en el pliego de condiciones del proceso colocan tres códigos UNSPSC y luego dicen que la experiencia va a ser tenida en cuenta en al menos uno de dichos códigos, para que colocan el código 43211506 si no van a valer la experiencia que presentamos en ese código.

1. El proponente debe acreditar su experiencia de acuerdo con códigos de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) hasta el tercer nivel, que se relacionan a continuación:

CÓDIGO Y NOMBRE SEGMENTO	CÓDIGO Y NOMBRE FAMILIA	CÓDIGO Y NOMBRE CLASE	CÓDIGO Y NOMBRE PRODUCTO
81000000 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y tecnología.	81110000 Servicios informáticos	81112400 Servicios de alquiler o arrendamiento de hardware de computador	81112401 Alquiler de hardware de computadores
81000000 Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y tecnología.	81110000 Servicios informáticos	81112500 Servicios de alquiler o arrendamiento de licencias de software de computador	81112502 Servicio de arriendo o leasing de software de computadores
43000000 Difusión de tecnologías de información y Telecomunicaciones	43210000 Equipo informático y accesorios	43211500 Computadores	43211506 Computadores de cliente ligero

2. La experiencia registrada en el RUP para cada uno de los contratos presentados debe corresponder al menos en uno de los códigos UNSPSC antes mencionados y cuyo objeto esté relacionado directamente con el alquiler de equipos tecnológicos o alquiler equipos de cómputo.

Calle 72 N° 12-08 - Oficina 502, Bogotá, Colombia
Teléfono: (01-31) 7940566
participacion@consorciofcp.com.co
http://www.84-proyectos.com.co/fondo-colombia-en-paz

36

Por lo anterior solicitamos en el marco del respeto por sus decisiones que nos validen nuestra oferta técnicamente ya que cumplimos la experiencia solicitada.

RESPUESTA TÉCNICA:

El comité técnico evaluador, una vez analizada su solicitud, emite la siguiente respuesta teniendo en cuenta lo siguiente: en el numeral 2.30. *REGLAS DE SUBSANABILIDAD DE LOS REQUISITOS HABILITANTES* del Análisis Preliminar indica “*No se podrá rechazar una oferta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que acrediten su capacidad jurídica, técnica o financiera. Tales requisitos o documentos necesarios para la subsanación podrán ser requeridos por el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA- FCP, en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta antes de la selección del contratista de conformidad con el cronograma del proceso de selección. y deberán ser entregados por los proponentes en el término indicado en el requerimiento, so pena de rechazo de la oferta. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.*” De acuerdo con lo anterior el cronograma del proceso estableció como fecha límite para la subsanación de las ofertas el día 14 de febrero de 2024, plazo durante el cual el proponente no logro aclarar su propuesta en el sentido de acreditar que el objeto del contrato correspondía al Alquiler de Equipos Tecnológicos, como claramente se solicitó en el informe preliminar de evaluación, de esta manera y de acuerdo con el numeral 3,3,1, subnumeral 2. del Análisis Preliminar “2. La experiencia registrada en el RUP para cada uno de los contratos presentados debe corresponder al menos en uno de los códigos UNSPSC antes mencionados y cuyo objeto esté relacionado directamente con el alquiler de equipos tecnológicos o alquiler equipos de cómputo”. Por lo tanto, si bien cumple con la clasificación UNSPSC exigida, no acreditó el objeto relacionado directamente con “el alquiler de equipos tecnológicos o alquiler equipos de cómputo.”

Adicionalmente, frente a la **Nota 1.** “*Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el proponente deberá aportar adicionalmente los documentos que se describen a continuación:*

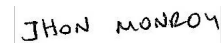
- *Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del proponente que acredite la experiencia, según corresponda con la copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (según corresponda) y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la junta central de contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional .” del numeral 3.3.5 del Análisis Preliminar de la CA 005 2024. Se observa que aporta certificación de facturación en la cual, si bien se refiere la existencia de un contrato de alquiler y posterior venta de equipos, no se evidencia discriminación a cerca del valor ejecutado por el alquiler de equipos tecnológicos o de cómputo, motivo por el cual no logra acreditar adecuadamente este requisito.*

Por lo anterior no procede la reevaluación de su propuesta.

Comité Evaluador


Luis Alejandro Gutiérrez Rodríguez
Técnico T1 G11


Claudia Patricia Martínez Marín
Gestor T1 G10


Jhon Alexander Monroy Trigos
Gestor T1 G16

**RESPUESTAS A OBSERVACION EXTEMPORANEA AL PROCESO ALQUILER DE EQUIPOS
CONVOCATORIA ABIERTA 005-2024.**

OBJETO: Alquiler de equipos tecnológicos con instalación, configuración y puesta en funcionamiento para la Agencia de Renovación del Territorio

FECHA: 26/02/2024

EMPRESA: COMPUTEL SYSTEM S.A.

OBSERVACIÓN 1:

Respetados señores:

De manera atenta, hacemos referencia al Informe de Evaluación definitivo mediante el cual se decide RECHAZAR TÉCNICAMENTE nuestra oferta indicando de manera general lo siguiente:

“(...) De acuerdo con el numeral 6.1. subnumeral 14. “Cuando la oferta presente deficiencias e inexactitudes que no puedan ser aclaradas y que impidan compararla”

Sobre el particular, se advierte que, revisado el precitado Informe, no se encuentran las razones por las cuales el Comité decide rechazar técnicamente nuestra oferta y no se indica con claridad cuáles son las deficiencias o inexactitudes que no pudieron ser aclaradas y que no permitieron su comparación, máxime cuando tales asuntos fueron abordados en la subsanación.

En virtud del principio de transparencia, previsto en el numeral 7 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, *“(...) los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se **motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación**, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia. (...)”* (negrilla fuera de texto).

Este deber de motivación del informe de evaluación ha sido extensamente explicado por la jurisprudencia del Consejo de Estado indicando que los informes *“(...) deben ser debidamente motivados, refiriéndose a cada uno de los factores de evaluación,*

explicando sus consideraciones positivas y negativas y las razones de rechazo u observación (...)"1

La motivación del Informe de Evaluación, según lo señala esta Corporación, constituye uno de los elementos esenciales del procedimiento "(...) no solo por cuanto garantiza el ejercicio del derecho de contradicción, sino porque constituye la forma más clara de respetar el derecho de participación y el compromiso de igualdad de los participantes, criterios orientadores de la contratación estatal (...)"2

Conforme a lo expuesto, se solicita al Comité Evaluador, con el fin de garantizar el principio de transparencia y el derecho de contradicción, motivar debidamente el Informe de Evaluación Definitivo en el sentido de indicar con precisión las razones por las cuales el Comité decide rechazar técnicamente nuestra oferta dando aplicación al numeral 6.1 subnumeral 14 y, en consecuencia, explicar cuáles son las diferencias e inexactitudes que presentó nuestra oferta y que, según el Comité, no pudieron ser aclaradas e impidieron su comparación.

RESPUESTA TÉCNICA:

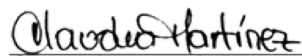
El comité técnico evaluador, una vez analizada su observación, acepta su solicitud y se procederá con la publicación del documento por medio del cual se motivo la decisión de rechazar su oferta, mismo que fue aprobado por el Comité Técnico y el Comité Fiduciario dentro de la convocatoria abierta que nos ocupa.

Atentamente,

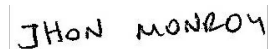
Comité Evaluador



Luis Alejandro Gutiérrez Rodríguez
Técnico T1 G11



Claudia Patricia Martínez Marín
Gestor T1 G10



Jhon Alexander Monroy Trigos
Gestor T1 G16